



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL SUMARIO (CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR) No 2024-00067
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: CARLOS ENRIQUE TRIANA GONZALEZ

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, observándose que se hallan reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 398 ibídem y 803 y ss del Código de Comercio, siendo este juzgado competente en razón de la cuantía y en virtud al domicilio del demandado, por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR** de mínima cuantía, instaurada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8** contra **CARLOS ENRIQUE TRIANA GONZALEZ**.

SEGUNDO: A la presente acción désele el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado por el término de diez (10) días, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese personalmente al demandado de acuerdo a lo establecido en los artículos 290 y ss del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Ordenar la publicación por una vez del extracto de la demanda en un diario de circulación nacional, con identificación del juzgado de conocimiento.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.444.432** y portador de la tarjeta profesional número **241.426** del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de vocero judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 16**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **10/mayo/2024.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be2a3aaf3a73b3f25d54aaf8c337a8d85f4c0ed0688f988609e25f813555be9**

Documento generado en 09/05/2024 02:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>